

## Boletín



## Oficial

## EXTRAORDINARIO DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2550.

## Reemplazo del Ejército.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, ha dirigido á este Gobierno de provincia, la órden circular siguiente :

«La circular de 13 de Junio último dejó en suspenso la ejecucion de una parte del Decreto de 21 de Mayo anterior dado por este Ministerio de la Gobernacion para llevar á cabo el ingreso en Caja de los mozos sorteados en el año actual; pero no existiendo ya las razones que se tuvieron presentes al dictar aquella disposicion, que limitaba el juicio de exenciones ante la Diputacion provincial únicamente á los quintos que debian ingresar en el Ejército activo, S. A. el Regente del Reino, en la imperiosa necesidad de que se cumpla en todas sus partes la ley de reemplazos y organizacion del Ejército de 29 de Marzo de este año y en armonía con lo prevenido en la circular del Ministerio de la Guerra de 3 del actual, ha resuelto lo siguiente:

1.º Si algun Ayuntamiento hubiese dejado de hacer en todo ó en parte la declaracion de soldados para la segunda reserva, segun se dispone en la circular de 7 de Mayo último, procederá desde luego á verificarla en el improrogable plazo de ocho días desde que se publique esta órden en el *Boletín oficial* de esa provincia.

2.º Los Ayuntamientos que ya tengan hecha aquella operacion, formarán

inmediatamente por duplicado la lista de que trata el art. 9.º del referido decreto de 21 de Mayo (1) por lo que respecta á los mozos declarados soldados de la segunda reserva, haciendo constar á continuacion, el nombre y los dos apellidos de cada uno, la fecha de su nacimiento, el número sacado en sorteo y la talla en metros y milímetros, expresándose el total de los declarados soldados y de los que habiendo reclamado, tuviesen recurso pendiente. Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso primero de esta circular, procederán asimismo á la formacion de esta lista, tan luego como haya terminado el plazo de ocho días que se les señala, para la declaracion de soldados.

3.º Una vez hechas estas listas, reclamará V. S. de cada Ayuntamiento un ejemplar con el fin de formar una relacion general de todos los mozos declarados soldados de la segunda reserva en esa provincia.

4.º Con presencia de dicha relacion y de los expedientes respectivos, dispondrá V. S. que se oigan y fallen por la Diputacion provincial, las reclamaciones de los mozos que no se hubieren conformado con los acuerdos de los Ayuntamientos, siempre que aquellas se hayan interpuesto en el tiempo y forma prescriptos en la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, debiendo seguirse para su resolucion definitiva los trámites que determina el capítulo 14 de la misma ley.

5.º Para la ejecucion de lo dis-

(1) *Boletín oficial* núm. 64.

puesto en la regla anterior, solo deberán presentarse en la capital aquellos mozos de cuya declaracion de soldado ó de cuyas exenciones se hubiere apelado para ante la Diputacion provincial; señalándose para este acto los quince primeros días del próximo mes de Noviembre, y procurando V. S. en la designacion de cada pueblo, lo que ya se dispuso en el art. 7.º del Decreto de 21 de Marzo de este año.

6.º De todos los mozos declarados por los Ayuntamientos soldados de la segunda reserva y que no hubiesen interpuesto recurso en tiempo oportuno, pasará V. S. relacion nominal al Capitan General del distrito á que pertenece esa provincia tan pronto como reciba de cada Ayuntamiento la lista de que trata la regla tercera de esta circular.

7.º A medida que vayan resolviéndose los recursos pendientes dará V. S. inmediato conocimiento al expresado Capitan General, remitiéndole en cada caso, nota detallada del nombre, apellido y demás circunstancias del soldado, para que por conducto de la Autoridad militar competente, pueda ser inscrito en las relaciones de segunda reserva que deben llenar las comisiones respectivas.

8.º Las disposiciones de los artículos 8.º, 12, 13, 14, 15 y 16 del decreto de 21 de Mayo último, son aplicables á la ejecucion de la presente circular en cuanto á ella no se opongan y solo en la parte que se refiere á los soldados de la segunda reserva.

9.º Las reclamaciones que hagan

los interesados al Ministerio de la Gobernacion contra los fallos de las Diputaciones provinciales serán instruidas y resueltas con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 15 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

10.º Dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al recibo de esta órden, comunicará V. S. á este Ministerio de mi cargo, haberla publicado por *Boletín extraordinario* para conocimiento de todos los pueblos; encargando, por último á V. S. que, al espirar el plazo que señala la disposicion quinta, remita á este Centro un estado general de los soldados que de cada Ayuntamiento de esa provincia, hayan sido destinados á la segunda reserva.—De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

En su virtud, y considerando que el Ayuntamiento que V. S. preside, tiene practicada la operacion de que trata el caso primero de la preinserta circular, he resuelto prevenir á V. S. disponga que sin levantar mano se formen las listas que determina la 2.ª de las disposiciones que preceden, con entera sujecion á lo que se ordena, las cuales cuidará V. S. de remitir á este Gobierno en el preciso término de tercero día á contar desde el recibo de este *Boletín*; en la inteligencia, que le exigiré la más severa responsabilidad, si, por olvido ó falta de celo, dejase de cumplir alguna de las prevenciones de esta circular.

Tarragona 21 de Octubre de 1870.

—Juan Manuel Martínez.

# Boletín Oficial



Banco de Tarragona

## EXTRAORDINARIO DE TARRAGONA

Esta periódico sale todos los días, menos los días de fiesta y domingos. Los precios son: en el extranjero, 12 céntimos por trimestre y 36 céntimos por semestre. En el interior, 8 céntimos por trimestre y 24 céntimos por semestre. Los cobros y anuncios se pagan por adelantado. Los pedidos se hacen en el Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, ha dirigido a este Gobierno de la Provincia la orden circular siguiente:

La circular de 13 de Junio último, que se refiere a la declaración de guerra, ha sido comunicada a este Gobierno de la Provincia para su cumplimiento.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

inmediatamente por duplicado la lista de que trata el art. 9.º del referido decreto de 21 de Mayo (1) por lo que respecta a los mozos declarados soldados de la segunda reserva, haciendo constar a cada Ayuntamiento, el nombre y los apellidos de cada uno, la fecha de su nacimiento, el número sacado en sorteo y la talla en metros y milímetros.

Expresándose el total de los declarados soldados y de los que habiendo reclamado, tuviesen recursos pendientes de los Ayuntamientos que se encuentren en el caso primero de esta circular, procederán asimismo a la formación de esta lista tan luego como haya terminado el plazo de ocho días que se les señala para la declaración de soldados.

Una vez hechas estas listas, remitirá V. S. de cada Ayuntamiento un ejemplar con el fin de formar una relación general de todos los mozos declarados soldados de la segunda reserva en esta provincia.

Con presencia de dicha relación y de los expedientes respectivos, dispondrá V. S. que se digan y fallen por la Diputación provincial, las reclamaciones de los mozos que no se hubiesen conformado con los acuerdos de los Ayuntamientos, siempre que aquéllos se hayan interpuso en el tiempo y forma prescritos en la ley de 20 de Mayo de 30 de Enero de 1856, debiendo seguirse para su resolución lo que en los trámites que determinan el capítulo 1.º de la misma ley.

Para la ejecución de lo dispuesto en esta resolución, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

puesto en la regla anterior, solo deberán presentarse en la capital aquellos mozos de cuya declaración de soldados se hubiere resuelto en el expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de reclutamiento de 30 de Enero de 1856.

De todo lo que precede, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

los interesados al Ministerio de la Gobernación para que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la declaración de guerra en esta Provincia, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 13 de Junio último.